

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MÓNICA ORTIZ LLARA
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2014-00301-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 28 de mayo de 2019¹, mediante el cual se admitieron los recursos de apelación² interpuesto tanto por la parte demandante como demandada, contra la sentencia del 31 de octubre de 2018³ proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

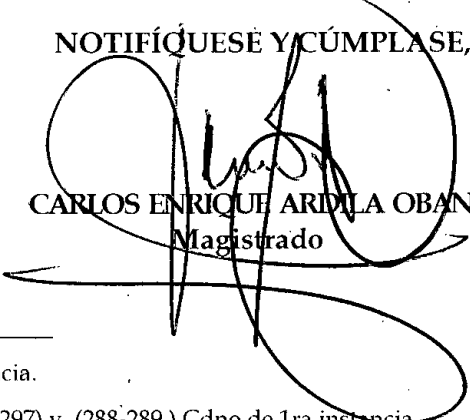
De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

1 Fol.10-11, Cdno de 2da instancia.

2 Fols. (285-287) (290-294) (295-297) y (288-289) Cdno de 1ra instancia.

3 Fols: 269-280, *ibídem*